



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4439/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **6 de noviembre de 2024**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024**CARÁTULA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José Mendiola Esquivel	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4439/2024	Alcaldía Iztacalco	092074524007929

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre persona servidora pública	Indicó la entrega de información	Falta de respuesta, ya que no envió el documento

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	6 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Ordenar a la Alcaldía Iztacalco que emita una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente y dar vista a su Órgano Interno de Control.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Debe entregar una respuesta a la solicitud de información pública.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Una vez que le sea notificada la resolución tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento.

PALABRAS CLAVE
Omisión; Falta de respuesta.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	7

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.

Revisó los documentos presentados en este recurso de revisión y determinó que la Alcaldía Iztacalco no dio respuesta, por lo que resolvió que deberá entregar una respuesta conforme lo señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información. Al haberse demostrado la falta de respuesta de la Alcaldía, se da vista al Órgano Interno de Control.

Finalmente se señala que una vez que sea notificada la resolución, la Alcaldía tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento a lo que se ordena.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, (fracción II) 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le **debió de ser notificada su respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la exposición de la falta de respuesta, así como los hechos y los motivos por los cuales se sintió agraviada (sintió perjudicados sus derechos)**.

Además, procedió analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si se presentaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a este Instituto **Ordenar a la Alcaldía Iztacalco otorgar una respuesta** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción VI** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **ORDENAR** la Alcaldía Iztacalco **emitir una respuesta** a la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio **092074524007929**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

Con fecha 11 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó indicando como medio de entrega copia simple:

“En la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado TU CIUDAD, TU DINERO, Remuneraciones Personal CDMX; se encontró al servidor público CESAR PIÑA RODRIGUEZ con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito a la Alcaldía Iztacalco. Derivado de lo anterior, la solicitud es la siguiente: 1.- Describir el Área de esa Alcaldía donde labora dicho servidor público, así como las actividades específicas que desempeña en la misma. 2. Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de junio y la segunda quincena de junio, ambas del año 2024. En relación a este último punto, es importante señalar que las Alcaldías tiene la facultad y obligación de proporcionar dicha información, solo como ejemplo, se adjunta como ANEXO la respuesta que otorgó la Alcaldía Coyoacán a una solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA, similar a la presente. SE ADJUNTA ARCHIVO.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de septiembre de 2024, la institución pública, indicó por la Plataforma Nacional de Transparencia de que de daba respuesta a la solicitud.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de octubre de 2024, interpuso el presente medio de impugnación indicando como motivo de su queja:

“Por falta de respuesta del sujeto obligado (Alcaldía Iztacalco) se interpone el presente Recurso de Revisión relacionado con la solicitud de información registrada bajo el folio 092074524007929. SE ADJUNTA ARCHIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN. ...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

- A)** El 18 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción II)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Y el acuerdo admisorio le fue notificado a las partes en fecha 10 de octubre de 2024, quedando oficialmente notificado con fecha 11 de octubre del presente año³.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **cinco días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, elementos, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellos buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 31 de octubre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

³ En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024. "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

La **solicitud** de información consistió en obtener sobre una persona servidora pública, el área donde labora, actividades que desempeña, recibo de pago de la primera y segunda quincena de junio de 2024.

El sujeto obligado **indicó que proporcionaba información**, no obstante, de los documentos que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia no se observa que la Alcaldía Iztacalco, hubiera enviado la información tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

le	Semaforo	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha última respuesta	Asignación	Seguimiento
)		092074524007929	11/09/2024	25/09/2024	Terminada	25/09/2024	Unidad de Transparencia	

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Alcaldía Iztacalco

Estado o Federación: Ciudad de México

Folio: 092074524007929

Recepción de la solicitud: Electrónica

Tipo de solicitud: Información pública

Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 11/09/2024

Fecha límite de respuesta: 25/09/2024

Folio interno:

Estatus: Terminada

Candidata a recurso de revisión: No

Fecha límite para registro de recurso de revisión: 29/10/2024

Descripción de la solicitud: En la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado TU CIUDAD, TU DINERO, Remuneraciones Personal CDMX; se encontró al servidor público CESAR PIÑA RODRIGUEZ con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito a la Alcaldía Iztacalco. Derivado de lo anterior, la solicitud es la siguiente: 1.- Describir el Área de esa Alcaldía donde labora dicho servidor público, así como las actividades específicas que desempeña en la misma. 2. Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de junio y la segunda quincena de junio, ambas del año 2024. En relación a este último punto, es importante señalar que las Alcaldías tiene la facultad y obligación de proporcionar dicha información, solo como ejemplo, se adjunta como ANEXO la respuesta que otorgó la Alcaldía Coyoacán a una solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA, similar a la presente. SE ADJUNTA ARCHIVO

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#) [Archivo adjunto de la solicitud](#)

Fecha Recepción: 11/09/2024

Fecha última respuesta: 25/09/2024

Respuesta:

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

Y solamente se cuenta con evidencia del acuse a que se proporcionó la respuesta.

Atento a lo anterior, se desprende que la persona solicitante se manifestó agraviada por la falta de contestación a su solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que la Alcaldía haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa antes mencionada prevista en la **fracción II, del artículo 235 de la Ley de la materia**, la cual versa al tenor siguiente

“Artículo 235. Se considera que **existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:**

[...]

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando **haya señalado que anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado**, como es el caso; ya que *como partes de las constancias de la PNT se encuentra el acuse de envío de información por parte de la Alcaldía, sin embargo, no aparece ningún documento adjunto.*

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información, la carga de la prueba fue revertida al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los **artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales textualmente prevén lo siguiente:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

“Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”

En este sentido, el sujeto obligado **no acreditó haber respondido en tiempo y forma**, ya que no remitió constancia de la respuesta proporcionada, y de las constancias que anexa es posible corroborar que no adjuntó ningún archivo a través de la PNT, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia

25/09/2024 17:51:25 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega via Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud: 092074524007929

Sujeto Obligado al que se dirige: Alcaldía Iztacalco

Fecha y hora de recepción: 11/09/2024 13:37:57 PM

Fecha de caducidad de plazo: 25/09/2024

En la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, apartado TU CIUDAD, TU DINERO, Remuneraciones Personal CDMX, se encontró al servidor público CESAR PIÑA RODRIGUEZ con el cargo ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX, adscrito a la Alcaldía Iztacalco.

Derivado de lo anterior, la solicitud es la siguiente:

1.- Describir el Área de esa Alcaldía donde labora dicho servidor público, así como las actividades específicas que desempeña en la misma.

2.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de junio y la segunda quincena de junio, ambas del año 2024.

En relación a este último punto, es importante señalar que las Alcaldías tienen la facultad y obligación de proporcionar dicha información, solo como ejemplo, se adjunta como ANEXO la respuesta que otorgó la Alcaldía Coyoacán a una solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA, similar a la presente.

Información solicitada

SE ADJUNTA ARCHIVO

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información: 25/09/2024 17:51:25 PM

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Autenticidad del acuse: 729afae73f06650fae41207efca63f4



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** a la **Alcaldía Iztacalco** que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **3 días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control** de la Alcaldía Iztacalco, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, la cual deberá notificarle a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Iztacalco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

TERCERO. Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztacalco a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la Alcaldía. (Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4439/2024

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/JME